



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

#EPS en RAT

Empresa prestadora de servicios de saneamiento en Régimen de Apoyo Transitorio

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 067-2026-EPS-M/GG

Moyobamba, 15 de mayo de 2026

VISTO:

El Informe N° 165-2026-EPS-M-GG/GAF de fecha 13 de mayo de 2026, Informe N° 117-2026-EPS-M-GG/GAF/ORH de fecha 13 de mayo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima - EPS MOYOBAMBA S.A., es una empresa pública de accionariado Municipal, que tiene por objeto la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín y que se encuentra incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio según Resolución Ministerial N°338-2015-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de diciembre de 2015;

Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), asume su rol de administrador en la EPS Moyobamba S.A., a partir del 05 de abril del año 2017; en consecuencia, durante el período que dure el Régimen de Apoyo Transitorio, el Consejo Directivo del OTASS, constituye el órgano máximo de decisión de la EPS Moyobamba S.A., ejerciendo las funciones y atribuciones de Junta General de Accionistas de la EPS Moyobamba S.A.;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificatorias, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta como deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo social velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, a través del principio de prevención dispone que el empleador garantizará en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, aunado a ello, el principio de protección establece que los empleadores deberán asegurar las condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, debiendo fomentar condiciones de trabajo que sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores;

Que, el artículo 22° del mismo dispositivo legal establece que, el empleador, en consulta con los trabajadores y sus representantes, expone por escrito la política en materia de seguridad y salud en el trabajo, que debe: a) Ser específica para la organización y apropiada a su tamaño y a la naturaleza de sus actividades. b) Ser concisa, estar redactada con claridad, estar fechada y hacerse efectiva mediante la firma o endoso del empleador o del representante de mayor rango con responsabilidad en la organización. c) Ser difundida y fácilmente accesible a todas las personas en el lugar de trabajo. d) Ser actualizada periódicamente y ponerse a disposición de las partes interesadas externas, según corresponda;

Asimismo, el artículo 23° establece que las políticas del Seguridad y Salud en el Trabajo debe incluir como mínimo los siguientes principios y objetivos: a) La protección de la



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

#EPS en RAT

Empresa prestadora de servicios de saneamiento en Régimen de Ayo Transitorio

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 067-2026-EPS-M/GG

seguridad y salud de todos los miembros de la organización mediante la prevención de las lesiones, dolencias, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo. b) El cumplimiento de los requisitos legales pertinentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, de los programas voluntarios, de la negociación colectiva en seguridad y salud en el trabajo, y de otras prescripciones que suscriba la organización. c) La garantía de que los trabajadores y sus representantes son consultados y participan activamente en todos los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. d) La mejora continua del desempeño del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. e) El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es compatible con los otros sistemas de gestión de la organización, o debe estar integrado en los mismos;

De la misma manera, el literal e) del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 29783, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, establece como función del comité de Seguridad y Salud en el Trabajo participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 043-2024-EPS-M/GG de fecha 11 de abril de 2024, se constituyó el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) de la EPS MOYOBAMBA S.A., por el periodo 2024 - 2025;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 078-2025-EPS-M/GG de fecha 04 de junio de 2025, se formalizó la aprobación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) de la EPS MOYOBAMBA S.A. 2025;

Que, mediante Acta N° 002-2026-CSST/EPS MOYOBAMBA S.A., el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, acordó la aprobación de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la EPS MOYOBAMBA S.A.

Que, mediante Informe N° 117-2026-EPS-M-GG/GAF/ORH, de fecha 13 de mayo de 2026, la jefe de la Oficina de Recursos Humanos, presenta a la Gerencia de Administración y Finanzas, la "POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA EPS MOYOBAMBA S.A.", para la emisión del acto resolutivo correspondiente y su aprobación formal, e implementación de las acciones correspondientes dentro de la organización;

Que, mediante Informe N° 165-2026-EPS-M-GG/GAF, de fecha 13 de mayo de 2026, la Gerencia de Administración y Finanzas remite a la Gerencia General la "POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA EPS MOYOBAMBA S.A.", a fin de cumplir con la normativa vigente, debiendo disponer la emisión del acto resolutivo;

Que, la EPS MOYOBAMBA S.A. en cumplimiento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento y demás normas complementarias, asume el compromiso de garantizar condiciones de trabajo seguras y saludables para todos sus trabajadores;

Que, conforme a lo expuesto y al amparo de la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su reglamento y modificatorias, y con la conformidad de las áreas competentes, resulta necesario emitir acto resolutivo correspondiente, formalizando la aprobación de la política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la EPS MOYOBAMBA S.A.;





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

#EPS en RAT

Empresa prestadora de servicios de saneamiento en Régimen de Apoyo Transitorio

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 067-2026-EPS-M/GG

Que, mediante Resolución Directoral N° 000029-2023-OTASS-DE de fecha 10 de marzo de 2023, se designa al señor IVÁN GUSTAVO REÁTEGUI ACEDO, identificado con DNI N°01130970 como Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima – EPS MOYOBAMBA S.A., en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; y se le DELEGAN LAS FACULTADES DE GERENTE GENERAL de la EPS Moyobamba S.A.; así como aquellas establecidas en el Estatuto Social de la Entidad, inscrito en la partida N°11001045 de la oficina registral de Moyobamba;

Con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la Empresa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – FORMALIZAR la aprobación de la "**POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA EPS MOYOBAMBA S.A.**", aprobado mediante Acta N° 002-2026-CSST/EPS MOYOBAMBA S.A, el mismo que se anexa y forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, realice la difusión, capacitación y sensibilización de la presente política a todo el personal, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER al Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, realice el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de la **POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA EPS MOYOBAMBA S.A.**".

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS MOYOBAMBA S.A. (www.epsmoyobamba.com.pe).

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente resolución y su anexo, al presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones, Gerencia Comercial, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRASE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



EPS MOYOBAMBA S.A.

Ing. Iván Gustavo Reátegui Acedo
GERENTE GENERAL